



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 353-2026-UNF/CO

Sullana, 22 de mayo de 2026.

VISTOS:

Oficio N° 217-2026-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 16 de abril de 2026; Oficio N° 0516-2026-UNF-VPAC/DARA, de fecha 21 de abril de 2026; Informe N° 034-2026-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 24 de abril de 2026; Oficio N° 0650-2026-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 05 de mayo de 2026; Oficio N° 1606-2026-UNF-VPAC, de fecha 06 de mayo de 2026; Informe N° 0181-2026-UNF-OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, cuyo artículo 117° establece que son estudiantes de la UNF quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión, han alcanzado vacante y han registrado su matrícula en el año lectivo correspondiente.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Frontera, cuya finalidad es establecer las disposiciones, normas y procedimientos que regulen la relación entre los estudiantes, docentes y la Universidad, desde el proceso de matrícula hasta el





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

egreso, siendo de obligatorio cumplimiento para las autoridades universitarias, los docentes, los estudiantes y el personal administrativo.

Que, el Capítulo XVI del referido Reglamento Académico, denominado "De la Pérdida de la Condición de Estudiante", establece en su artículo 156°, inciso e), lo siguiente:

"Artículo 156°. La condición de estudiante de alguna Facultad de la Universidad Nacional de Frontera se pierde por cualquiera de las siguientes razones: (...) e) Por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o seis (06) alternos, sin previa justificación."

Que, asimismo, el artículo 117° del Reglamento Académico establece expresamente que:

"El retiro de un estudiante de todas las asignaturas en los que estuviera matriculado dentro del plazo señalado en el artículo precedente, será considerado para los efectos académicos como ciclo incompleto, y podrá hacerlo como máximo en tres (03) ocasiones en el transcurso de sus estudios. Después de lo cual perderá su condición de estudiante."

Que, el artículo 160° del Reglamento Académico precisa que el semestre declarado incompleto para un estudiante no será considerado como semestre académico estudiado.

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Académico establece que cualquier acto y/o procedimiento no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora.

Que, mediante Formulario Único de Trámite S/N con registro EXTE-ADM-2026-2210, de fecha 08 de abril de 2026, la Srta. Joselyn Taiss Cruz Rugel, identificada con DNI N° 75760079 y código universitario 2016201019, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, presentó ante la Dirección de la Escuela Profesional su solicitud de reincorporación de estudios para el semestre académico 2026-I.

Que, mediante Oficio N° 217-2026-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 16 de abril de 2026, la Dirección (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica solicitó a la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DARA) el informe sobre la situación académica de la mencionada estudiante.

Que, mediante Oficio N° 0516-2026-UNF-VPAC/DARA, de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección de Admisión y Registros Académicos remitió a la Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica el estado situacional de la estudiante (Anexo 01), del cual se desprende el siguiente historial académico:

Semestres con matrícula registrada:

2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2019-1, 2020-1, 2020-2, 2021-1, 2021-2, 2022-1 y 2025-1.

Semestres con matrícula registrada, pero con retiro del ciclo:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

2018-2, 2022-2 y 2025-2.

Semestres sin matrícula registrada:

2019-2, 2023-1, 2023-2, 2024-1 y 2024-2.

Que, mediante Informe N° 034-2026-UNF-VPAC/FCEA-EPIE, de fecha 24 de abril de 2026, el Director (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica, Mg. Luis Ramón Trelles Pozo, informó al Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales que, de la revisión del historial académico, la estudiante registra cinco (05) semestres sin matrícula y tres (03) semestres con matrícula en los que se retiró del ciclo, configurándose en total siete (07) semestres sin estudios efectivos; advirtiendo que ello excede lo establecido en el artículo 24° del Reglamento Académico, recomendando solicitar opinión a las áreas competentes para garantizar el debido proceso.

Que, mediante Oficio N° 0650-2026-UNF-VPAC/FCEA, de fecha 05 de mayo de 2026, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales, Dr. Freddy Carrasco Choque, se dirigió al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora informando la situación académica de la estudiante y solicitando opinión a las áreas competentes sobre su reincorporación, a fin de garantizar el debido proceso.

Que, mediante Oficio N° 1606-2026-UNF-VPAC, de fecha 06 de mayo de 2026, el Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Sigifredo Alberto Burneo Sánchez, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal pertinente sobre el requerimiento de reincorporación de la Srta. Joselyn Taiss Cruz Rugel.

Que, mediante Informe N° 0181-2026-UNF-OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Carlos Flores Ayala, emitió opinión legal concluyendo que: i) El artículo 117° del Reglamento Académico regula que el retiro de un estudiante será considerado como ciclo incompleto y podrá hacerlo como máximo en tres (03) ocasiones, después de lo cual perderá su condición de estudiante; habiéndolo realizado la estudiante en tres oportunidades (2018-2, 2022-2 y 2025-2), ha excedido el límite máximo permitido. ii) El artículo 156° inciso e) del Reglamento Académico establece que la condición de estudiante se pierde por dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos sin previa justificación; verificándose que la estudiante registra cinco (05) semestres sin matrícula (2019-2, 2023-1, 2023-2, 2024-1 y 2024-2) y tres (03) semestres con retiro de ciclo, los cuales, conforme al artículo 160°, no son computados como semestres académicos estudiados, totalizando ocho (08) semestres sin estudio efectivo. iii) En consecuencia, la solicitud de reincorporación de la Srta. Joselyn Taiss Cruz Rugel no se encuentra debidamente sustentada bajo la normativa vigente, dado que la estudiante ha excedido los límites permitidos para mantener su condición de alumna, correspondiendo su resolución por la Comisión Organizadora en virtud de la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Académico.

Que, mediante Oficio N° 1741-2026-UNF-VPAC, de fecha 14 de mayo de 2026, el Vicepresidente Académico elevó el expediente completo a la Presidencia de la Comisión



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Organizadora, destacando los puntos críticos identificados y señalando que, dado que el Reglamento Académico establece que cualquier acto o procedimiento no contemplado debe ser resuelto por la Comisión Organizadora, corresponde a este órgano de gobierno emitir el pronunciamiento final sobre la procedencia o denegatoria de la reincorporación.

Que, mediante ACTA N° 035-2026-SO-CO, de fecha 21 de mayo de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reincorporación de estudios para el semestre académico 2026-I presentada por la Srta. JOSELYN TAISS CRUZ RUGEL, identificada con DNI N° 75760079 y código universitario N° 2016201019, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber excedido los límites previstos en los artículos 117° y 156° inciso e) del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, habiendo perdido su condición de estudiante. **PRECISAR** que la declaratoria de improcedencia se sustenta en los siguientes fundamentos normativos: i) la interesada registra cinco (05) semestres académicos sin matrícula (2019-2, 2023-1, 2023-2, 2024-1 y 2024-2) y tres (03) semestres con retiro del ciclo (2018-2, 2022-2 y 2025-2), que conforme al artículo 160° del Reglamento Académico no son computados como semestres académicos estudiados; ii) ha agotado el máximo de tres (03) retiros de ciclo permitidos por el artículo 117° del citado Reglamento; configurándose así las causales de pérdida de condición de estudiante establecidas en el artículo 156° inciso e) del mismo cuerpo normativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 035-2026-SO-CO, de fecha 21 de mayo de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reincorporación de estudios para el semestre académico 2026-I presentada por la Srta. JOSELYN TAISS CRUZ RUGEL, identificada con DNI N° 75760079 y código universitario N° 2016201019, de la Escuela Profesional de Ingeniería Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Ambientales de la Universidad Nacional de Frontera, por haber excedido los límites previstos en los artículos 117° y 156° inciso e) del Reglamento Académico, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 045-2019-UNF/CO, habiendo perdido su condición de estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la declaratoria de improcedencia se sustenta en los siguientes fundamentos normativos: i) la interesada registra cinco (05) semestres académicos sin matrícula (2019-2, 2023-1, 2023-2, 2024-1 y 2024-2) y tres (03) semestres con retiro del ciclo (2018-2, 2022-2 y 2025-2), que conforme al artículo 160° del Reglamento Académico no



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

son computados como semestres académicos estudiados; ii) ha agotado el máximo de tres (03) retiros de ciclo permitidos por el artículo 117° del citado Reglamento; configurándose así las causales de pérdida de condición de estudiante establecidas en el artículo 156° inciso e) del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. Jorge Tomás Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL



RG/SG
PAG/ESP